

6000 01

ESCRITURA No.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA GANADERIA TRIANA CIA. LTDA.

OTORGAN

JOSE LUIS COBO TERAN

EDGAR TERAN HITTI

DAMIAN MONTARELLO MARTINEZ

CUANTIA: 600,00

M.D.M.

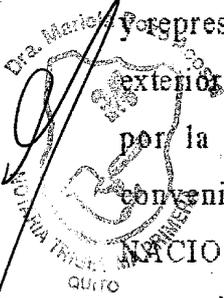
Di 2 copias

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día
nueve de agosto del dos mil dos, ante mí, Doctora Mariela Pozo Acosta,

Notaria Trigésima Primera de este Cantón, comparecen los señores JOSE LUIS COBO TERAN, casado, por sus propios derechos; EDGAR TERAN HITTI, soltero, por sus propios derechos; y, DAMIÁN MONTARELLO MARTINEZ, soltero, por sus propios derechos, los Comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos los dos primeros y español el último, hábiles en derecho para contratar y obligarse de conformidad con la Ley, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen las siguientes personas: José Luis Cobo Terán, casado, ecuatoriano; Edgar Terán Hitti, soltero, ecuatoriano; y, Damián Montarello Martínez, soltero, español. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad. El socio señor Damián Montarello Martínez, en razón de ser extranjero manifiesta que su inversión lo realiza con el carácter de nacional, conforme lo manifestado por el Director de Operaciones Comerciales (E) del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, en oficio Número cero dos dos uno cinco seis 02 2156 DOC/IE-MICIP, de treinta de mayo del dos mil dos, cuya copia autenticada acompaño, para que se digne agregar como documento habilitante.- CLÁUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad la de constituir, como en efecto constituyen, una sociedad de responsabilidad limitada la misma que se denominará GANADERIA TRIANA CIA. LTDA.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA GANADERIA

TRIANA CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- DE SU NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La compañía que se constituye es de responsabilidad limitada que se registrá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto.- Su denominación social es GANADERIA TRIANA CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social será: UNO.- La crianza y comercialización de ganado de lidia, para lo cual podrá importar o exportar sementales de casta, vacas de cría, semen y embriones. DOS.- La producción y comercialización tanto interna como internacional de productos agrícolas y pecuarios, para tal efecto podrá instalar y administrar unidades de producción o establecer compañías subsidiarias. TRES.- Importar o exportar productos agrícolas y pecuarios, así como semillas e insumos. CUATRO.- Realizar actividades de importación, exportación, representación, distribución, consignación y comercialización al por mayor o al detal de: herramientas, maquinarias, materias primas y de productos relacionados tanto con la agricultura como con la ganadería. CINCO.- Promocionar y representar tanto a artistas como a toreros, locales o extranjeros, nacional o intencionalmente. SEIS.- Promocionar, publicitar y realizar eventos tanto artísticos como taurinos, a nivel nacional o internacional. SIETE .- Promover y ejecutar proyectos agroforestales, pudiendo importar o exportar productos del bosque. ARTICULO TERCERO.- MEDIOS PARA SU CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.- Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles; importar o exportar toda clase de bienes y productos, equipos, partes, piezas o repuestos necesarios y en

general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por las leyes ecuatorianas; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales; participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir y poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales y extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos y contratos, permitidos por la Ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, de conformidad a lo establecido por la Ley y el presente Estatuto. ARTICULO QUINTO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviera la Junta General de



Socios en razón de su conveniencia, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. ARTICULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Socios, podrá en la forma prevista por la Ley, decidir la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en este Estatuto. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO SÉPTIMO.- El capital social de la compañía es de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en seiscientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que estarán representadas por bienes muebles, el mismo que se halla suscrito y pagado el cien por ciento 100%, mediante la aportación en especie que hacen los socios de acuerdo al siguiente detalle: aportado por el socio José Luis Cobo Terán: una vaca de cinco años de edad de nombre Gitana, por lo que se le confiere quinientas noventa y ocho participaciones sociales de un dólar cada una; aportado por el socio Edgar Terán Hitti: un azadón; por lo que se le confiere una participación social de un dólar y, Damián Montarello Martínez una pala; por lo que se le confiere una Participación social de un dólar cada una, bienes que en su totalidad son ~~avaluados por los socios en la~~ cantidad de seis cientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, los mismos que por este acto son transferidos a favor de la compañía GANADERIA TRIANA CIA LTDA y se hallan libres de todo gravamen.- El capital está íntegramente suscrito y pagado en aportación

598

 600

de bienes de acuerdo con el cuadro de integración de capital, que se detalla a continuación:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.....:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	Nro de PARTICI.

José L. Cobo T.	USD 598	USD. 598	598
Edgar Terán H.	USD 1	USD 1	1
Damián Montarelló M.	USD 1	USD 1	1

TOTAL.....	USD.600	USD. 600	600

ARTICULO OCTAVO.- REMISIÓN LEGAL.- En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación que cumplirá los requisitos determinados en la Ley. ARTICULO DÉCIMO.-

Los socios en caso de aumentos de capital, gozarán de preferencia para la suscripción de capital, en proporción a sus aportes sociales. Si algún socio no deseara suscribir el capital, su renuncia será aprovechada por los otros socios, igualmente a prorrata de sus aportes y sólo en el caso de que ninguno de los socios quisiera suscribir el capital, podrán hacerlo personas extrañas a la compañía.- Los socios tienen los derechos, responsabilidades y obligaciones que les atribuye la Ley y este Estatuto.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas

propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; e) Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que le presentarán los Administradores de la compañía acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución; g) Interpretar para todos los socios y órganos administrativos, en forma obligatoria, las normas consagradas en este Estatuto; h) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; i) Conocer todas las comunicaciones dirigidas por la Superintendencia de Compañías a la compañía o a cualquiera de sus funcionarios que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas respecto de la marcha de los negocios sociales; j) Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía; k) Autorizar al Representante Legal de la Compañía para que otorgue los poderes generales para representar a la compañía; l) Vigilar, cuando lo crea conveniente, las actividades de la compañía y de sus funcionarios y requerir de los administradores que suministren ocasional o periódicamente, todas las informaciones que considere necesarias sobre los negocios, operaciones y demás actividades de la compañía; m) Acordar el aumento de capital social, su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación al Estatuto Social; n) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, así como acordar su exclusión, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; o) Disponer que se sancione a los administradores, cuando éstos hubieran



participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Gobierno y la Administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, las decisiones de ésta validamente tomadas, obligan a todos los socios incluso los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley de Compañías. Tendrá todos los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señala la Ley de Compañías y este Estatuto. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la compañía y en ausencia de este por la persona a quien la Junta General designe.- Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y a falta de este, la persona a quien la Junta General designe.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Las decisiones de las Junta Generales serán tomadas por mayoría de votos, correspondientes al capital presente de los socios que concurran por sí o por representación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, se tendrá por negada la proposición.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios, las siguientes: a) Establecer la política general de la compañía.- b) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales.- c) Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; d) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su

infringido la Ley o el presente Estatuto; p) Autorizar al Gerente General, para que con la firma conjunta del Presidente de la compañía, pueda obligar a la compañía por montos superiores al equivalente a cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; q) Ejercer las demás atribuciones y deberes que por ley o los presentes Estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la Compañía; r) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos le señalan.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes presentados por los administradores de la compañía y dictar su resolución; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, los demás asuntos que consten en la convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria de socios podrá reunirse en cualquier tiempo con el objeto de tratar los asuntos para los cuales fuere expresamente convocada, salvo lo prescrito en el Artículo Vigésimo Tercero de este Estatuto.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, y en caso de ausencia o falta o impedimento de éste, por el Gerente General de la compañía.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria deberá convocarse necesariamente si lo solicitare un grupo de socios que represente, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social.- Las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueden ser convocadas por el Superintendente de Compañías en los casos

En Montevideo, a 20 de Agosto de 1954.
 NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
 QUITO

contemplados en la Ley.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria será convocada mediante una carta dirigida a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, al fijado para la reunión.- La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora, local, y objeto de la reunión.- Una copia de esta convocatoria con la debida firma de recepción deberá guardarse en el expediente de Actas de Juntas Generales.- ARTICULO VIGESIMO.- QUÓRUM.- La Junta General quedará validamente constituida en virtud de primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen más de la mitad del capital social; de no darse esta representación, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para una nueva reunión de la Junta, que se celebrará antes de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga, la cual necesariamente deberá hacerse por el mismo medio que la primera y en la que no podrá modificarse el objeto de la primera.- Para que la Junta General, pueda acordar validamente el aumento de capital social, su disminución, transformación, fusión, disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DERECHO A VOTO.- En la Junta General, cada participación social tendrá derecho a un voto.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista en

la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General a través de apoderado mediante carta-poder para cada junta, poder notarial sea este general o especial. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar sobre cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, en tales casos, dichos puntos no serán tratados.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen, deberán suscribir el acta respectiva.- CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente las siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario; b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación de los Socios; d) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; e) Reemplazar al Gerente General en los

Dr. Mariela
 NOTARIA TRIGESIMA
 QUITO

casos de ausencia, imposibilidad e impedimento de éste; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, todo acto o contrato que obligue a la compañía para con terceros por montos superiores a los cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América, previa la aprobación, de la Junta General al momento de la celebración del acto o contrato; y, g) Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley, estos Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Socios. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son deberes y atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de Aportaciones de los Socios, así como las Actas de la Junta General, cuando fuere del caso; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d) Administrar a la compañía, dirigir todos los negocios y operaciones; realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social, de las Resoluciones de la Junta General, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley de Compañías y este Estatuto, para el giro normal de la empresa; e) Suscribir letras de cambio, pagarés, contratos de sobre giro, etc., obligando a la compañía hasta por un monto inferior a los cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América. f) Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato que obligue a la compañía para con terceros por montos superiores a los cuarenta mil dólares de los

Estados Unidos de América, previa la aprobación, de la Junta General al momento de la celebración del acto o contrato; g) Suscribir pedimentos de aduana y en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas; h) Comprar, hipotecar, gravar, vender inmuebles y toda clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, pertenecientes a la compañía, previa autorización de la Junta General; i) Conferir poderes generales o nombrar factores mercantiles, previa autorización de la Junta General de Socios; j) Contratar a los funcionarios, empleados, trabajadores de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General, y dar por terminados sus contratos de trabajo; k) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y súper vigilar la contabilidad, archivos, libros de actas, libro de participaciones sociales, y en general los libros sociales; l) Presentar a la Junta General los balances anuales y parciales, incluyendo cuentas y demás documentos pertinentes, cuando esta lo requiera; m) Poner a disposición de los socios de la compañía, anualmente y con debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, con sus respectivos anexos; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía, para la aprobación de la Junta General; o) Asistir obligatoriamente con voz informativa a las sesiones de la Junta General; p) Actuar como secretario de las Juntas Generales firmando conjuntamente con el Presidente las actas; q) Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley de Compañías, estos Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o

definitivo del Gerente General lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía; hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO TRIGÉSIMO.- RESPONSABILIDAD.- En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la compañía realizare un acto o celebrare un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías; pero el respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causaren. CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS Y RESERVAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía será anual y comprenderá el lapso de tiempo que va desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva y el reparto de utilidades serán autorizados por la Junta General, previa recomendación del Gerente General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.- PRIMERA.- Para todo aquello que no este previsto por el presente Estatuto, se aplicaran las normas de la Ley de Compañías vigente, demás leyes y reglamentos pertinentes. SEGUNDA.- Los comparecientes autorizan expresamente al Doctor Francisco Flores Albán, Abogado en libre ejercicio profesional con matrícula número cinco mil ciento treinta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, para que realice todo el trámite correspondiente hasta la total legalización

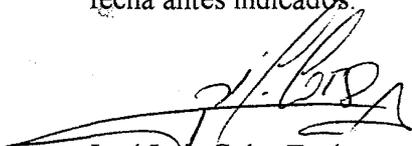
ACTA DE AVALUO POR LOS SOCIOS, DE LOS BINES APORTADOS PARA LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "GANADERIA TRIANA CIA LTDA."

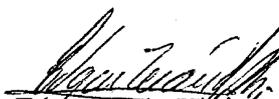
En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano a los 8 días del mes de septiembre de 2002, siendo las diecinueve horas, en las oficinas de la compañía ubicadas en la Av. De los Shyris No 307 6to piso y Almagro, se reúnen los socios de la Ganadería Triana Cia Ltda., los señores: José Luis Cobo Terán, Edgar Terán Hitti y Damián Montarello Martínez, quines conforman el cien por ciento del capital social y acuerdan: Efectuar el avalúo de los bienes aportados por su parte para la integración de capital social; y, redactar el acta respectiva, la que es del siguiente tenor:

NOMBRE DEL SOCIO	BIEN APORTADO	AVALUO US \$
José Luis Cobo Terán	Una vaca de cinco años de edad de Nombre "Gitana"	598,00
Edgar Terán Hitti	Un azadón de medio uso, en buen estado	1,00
Damián Montarello M.	Una pala de medio uso, en buen estado	1,00

Los socios concurrentes manifiestan que: responderán solidariamente frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor asignado a las especies aportadas.

En señal de aceptación suscriben la presente acta todos los socios presentes, en el lugar y fecha antes indicados.


José Luis Cobo Terán


Edgar Terán Hitti


Damián Montarello M.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1047319

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: FLORES ALBAN EDGAR FRANCISCO

Fecha Reservación: 29/07/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GANADERIA TRIANA CIA. LTDA.

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 25/01/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Ver Montserrat
LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad

Oficio No. 02 2156

DOC/IE-MICIP

Quito, 30 MAY 2002

Señor Doctor
FRANCISCO FLORES ALBAN
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 29 de mayo del 2002, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor **DAMIÁN MONTARELO MARTINEZ**, ciudadano de nacionalidad española, residente en el Ecuador en forma legal, con visa de Inmigrante categoría 10-IV, otorgado el 16 de marzo de 1995, y con validez por tiempo indefinido, con Registro No. 24-17025-46830, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de **UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. \$ 1,00)**, en la constitución de la compañía "**GANADERIA TRIANA CIA. LTDA**"

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No. 46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,


Econ. Juan Lozada Andrade.
DIRECTOR DE OPERACIONES COMERCIALES (E).

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170443831-4

TERAN HITTI EDGAR

NOMBRES Y APELLIDOS
03 MAYO 1.965

FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 08 1 015 05611

PICHINCHA/ QUITO TOMO PAG. ACT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 65

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

0000

EQUATORIANA***** V4344V4444

NACIONALIDAD
SOLTERO IND. DACT.

ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO PROF. OCUP.

INSTRUCCION
EDGAR TERAN

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
TERESA HITTI

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 23/09/197

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
23/09/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 641899

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Huella]
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171469019-3

DAMIAN MONTARELLO MARTINEZ

NOMBRES Y APELLIDOS
20 DE JUNIO DE 1960

FECHA DE NACIMIENTO
ESCALONA DE PRADO-ESPA

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL EXT. 24 1705 46830

QUITO-PICHINCHA 1995 E TOMO PAG. ACT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Fotografía]

PRIMERIA
QUITO

ESPAÑOLA V3344 V2244

NACIONALIDAD
SOLTERO IND. DACT.

ESTADO CIVIL
SUPERIOR APODERADO GENERAL PROF. OCUP.

INSTRUCCION
DAMIAN MONTARELO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
TEODORA MARTINEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO-18-7-2000

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO-18-7-2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 025300

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Huella]
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050085677-0

COBO TERAN JOSE LUIS

NOMBRES Y APELLIDOS
10 DICIEMBRE 1.963

FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 01 100 00159

PICHINCHA/ QUITO TOMO PAG. ACT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 64

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Fotografía]

EQUATORIANA***** E333312232

NACIONALIDAD
CASADO MARIA BEATRIZ FERRER DA-QUE

ESTADO CIVIL
PRIMARIA TORERO PROF. OCUP.

INSTRUCCION
MARCELO COBO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
JUDITH TERAN

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 18/02/199

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
18/02/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 015672

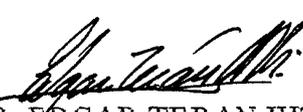
[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Huella]
PULGAR DERECHO

RENOVACION

de la compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor y estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Hasta aquí a minuta que ha sido formulada y suscrita por el Doctor Francisco Flores, con matrícula profesional número cinco mil ciento treinta y nueve del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente en alta y clara voz a los Comparecientes por mí la Notaria de lo cual se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. JOSE LUIS COBO TERAN
C.C. 050085677-8

14 
SR. EDGAR TERAN HITTI
C.C. 170443831-4


SR. DAMIÁN MONTARELLO MARTINEZ
C.C. 171469019-3

Ja No -

Notaria:
Mariela Pozo Acosta

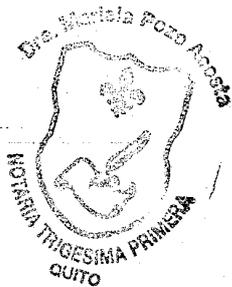
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A VEINTE Y TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS.

LA NOTARIA

Mariela Pozo Acosta

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número 02.Q.IJ. 3779, de fecha veinte y uno de Octubre del dos mil dos, se tomó debida nota al margen de la escritura matriz respectiva de fecha nueve de Agosto del año dos mil dos, la APROBACIÓN de la constitución de la compañía GANADERIA TRIANA CIA. LTDA., cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-
Quito, a 06 de Noviembre del año 2002.

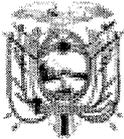
LA NOTARIA

Mariela Pozo Acosta

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO





0000 12

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de octubre del año 2.002, bajo el número **0027** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GANADERÍA TRIANA CIA. LTDA.**", otorgada el nueve de agosto del 2.002, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0019**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000271**.- Quito, a tres de enero del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

